REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2019-000040-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES P.H.
DEMANDADO: MUÑOZ ECHEVERRI CONSTRUCCIONES MECON S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder, decisión que le fue comunicada a su poderdante, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 76-4 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder allegado por el abogado GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ ROJAS, apoderado judicial del demandante Conjunto Residencial Cerro Cristales P.H.

4

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

RAD: 76001-31-03-003-2019-00004-00

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a3e2b7fcb699ac1249027b0c2ee88aaab88837898d80c7d6c571a13ab6a2ef3
Documento generado en 18/08/2021 03:51:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica